

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL QUINCE  
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DELEGACIÓN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN VII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA:-----

- |  |   |
|--|---|
| C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA<br>CONSEJERO PRESIDENTE                                   | C. YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA<br>CONSEJERO ELECTORAL  |
| C. CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ<br>CONSEJERO ELECTORAL                             | C. OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ<br>CONSEJERA ELECTORAL  |
| C. PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA<br>CONSEJERO ELECTORAL                                 | C. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS<br>CONSEJERA ELECTORAL  |
| C. GABRIELA WILLIAMS SALAZAR<br>CONSEJERA ELECTORAL                                  | C. RUBÉN GERALDO VENEGAS<br>SECRETARIO DEL CONSEJO  |
| C. JUAN DUEÑAS MORALES<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL                  | C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |
| C. RIGOBERTO ÁVILA ORDOÑEZ<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA                       |
| C. JULIO VINICIO LARA MENDOZA<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA                    | C. RENÉ CERVERA GALÁN<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA                                  |
| C. JOSÉ RENÉ RIVAS VALLADARES<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL          |   |

**EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.**-----

**- EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA, DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR; LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN**

NACIONAL (C. JUAN DUEÑAS MORALES, PROPIETARIO), NUEVA ALIANZA (C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, PROPIETARIA), MORENA (C. JULIO VINICIO LARA MENDOZA, SUPLENTE), HUMANISTA (C. RENÉ CERVERA GALÁN, SUPLENTE) Y ENCUENTRO SOCIAL (C. JOSÉ RENÉ RIVAS VALLADARES, PROPIETARIO); EL CONSEJERO PRESIDENTE (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (C. RUBÉN GERALDO VENEGAS), POR LO QUE CON LA ASISTENCIA DE TRECE INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA *QUORUM* PARA SESIONAR.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 18 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. RIGOBERTO ÁVILA ORDOÑEZ, PROPIETARIO).**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA AL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA:**-----

UNO.- PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL C. SOTERO CERVANTES ÁNGELES, COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO POSTULADO POR EL PARTIDO HUMANISTA EN EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE Y SE CANCELA EL REGISTRO DE SU CANDIDATURA.-----

DOS.- PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA LAURA CASTILLO MANZO, COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXI, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE.-----

TRES.- PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA TERESA PACHECO, COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL

XXI, POSTULADA EN COMÚN POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE Y SE CANCELA EL REGISTRO DE SU CANDIDATURA.-----

CUATRO.- PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS RAÚL IBAÑEZ ROMERO Y JOSÉ ANTONIO ROMERO PONCE, COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III, POSTULADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE**, ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO, SUPLENTE).-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITÓ QUE EL PUNTO DOS CON EL QUE HABÍA DADO CUENTA, RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA LAURA CASTILLO MANZO, COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXI, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE, FUERA RETIRADO, EFECTUÁNDOSE EL CORRIMIENTO CORRESPONDIENTE DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, CONSISTENTE EN EL RETIRO DEL PUNTO NÚMERO DOS, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITÓ

LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL C. SOTERO CERVANTES ÁNGELES, COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO POSTULADO POR EL PARTIDO HUMANISTA EN EL PROCEDIDO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE Y SE CANCELA EL REGISTRO DE SU CANDIDATURA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA,** DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "ME PERMITO HACER USO DE LA VOZ PARA EXPRESAR CON RELACIÓN A ESTE PUNTO Y LOS SUBSECUENTES LO SIGUIENTE. -----

COMO ES CONOCIDO DE ESTE CONSEJO EN DÍAS PASADOS, NUEVA ALIANZA PRESENTÓ LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, SIN EMBARGO, EL PASADO TREINTA DE MAYO, POR INSTRUCCIONES DEL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL, RETIRAMOS NUESTRA PETICIÓN POR LAS RAZONES A LAS QUE DE MANERA PUNTUAL SEÑALARÉ.-----

COMO SABRÁN, FUE UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO QUE LA CANDIDATA A DICHA DELEGACIÓN, LA CIUDADANA DIANA HERNÁNDEZ MUÑOZ, REALIZÓ UNA DECLARACIÓN PÚBLICA A DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ANTE LOS QUE MANIFESTÓ SU DECLINACIÓN COMO CANDIDATA DE NUEVA ALIANZA PARA SUMARSE A LA CAMPAÑA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.-----

POR LO CUAL SOLICITAMOS DE MANERA FORMAL A ESTE INSTITUTO LA SUSTITUCIÓN DE ESA CANDIDATA SEÑALANDO QUE ESE HECHO AFECTABA DE MANERA GRAVE Y ABSOLUTA LOS DERECHOS E INTERESES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, O LO COLOCABA EN UNA SITUACIÓN DE INEQUIDAD IMPOSIBILITÁNDOLE CONTENDER EN ESA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE AL DECLINAR LA CANDIDATURA A FAVOR DE OTRA CANDIDATA, SUSPENDIÓ EN AUTOMÁTICO LA DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA DE NUEVA

ALIANZA, COLOCÁNDONOS COMO PARTIDO EN UNA EVIDENTE DESVENTAJA FRENTE A LAS OTRAS FUERZAS POLÍTICAS. -----

LA DECLINACIÓN QUE REALIZÓ LA CIUDADANA DIANA HERNÁNDEZ MUÑOZ FUE UN ACTO NO REGULADO POR LA LEY, SIENDO ÉSTA MÁS DE CORTE POLÍTICO CUYO FIN MEDIÁTICO FUE AFECTAR A NUEVA ALIANZA COMO PARTIDO POLÍTICO. -----

ADEMÁS DE RESULTAR EVIDENTE QUE FUE UNA DECISIÓN DE MUTUO PROPIO, SIN PREVIA CONSULTA AL PARTIDO LO CUAL RESULTABA UN ACTO INJUSTIFICADO TODA VEZ QUE LA CANDIDATA EN NINGÚN MOMENTO NOS EXPRESÓ SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR COMO NUESTRA CANDIDATA, EN CUYO CASO ESTA REPRESENTACIÓN A MI CARGO HUBIESE TENIDO LA OPCIÓN DE ESTAR EN ACTITUD DE SUSTITUIR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. LA CONDUCTA REALIZADA POR ESTA CANDIDATA ESTÁ CAUSANDO UNA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL, DICHA VULNERACIÓN A BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LAS NORMAS ELECTORALES NO ES MENOR, PUES TIENE UNA TRASCENDENCIA FUNDAMENTAL, SI SE CONSIDERA QUE LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ES UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO ADECUADO DE LOS PROCESOS COMICIALES. -----

LA DECLINACIÓN REALIZADA NO FUE UN ACTO QUE PARECIERA ESPONTÁNEO, SINO RESULTADO DE UN ACTO PRESUNTAMENTE PREMEDITADO, ALEVOSO, VENTAJOSO Y DOLOSO, PUES LA DECLINACIÓN TUVO LUGAR, JUSTO UN DÍA DESPUÉS DE QUE LA FRACCIÓN TERCIARIA DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, YA NO PUDIERA SER APLICADA POR EL PARTIDO. -----

DICHA DECLINACIÓN COMO YA LO REFERÍ SE HIZO EN UN ACTO PÚBLICO ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LO CUAL ESTA AUTORIDAD PODRÍA CORROBORAR CON LOS MEDIOS QUE PRESENTAMOS PARA LO CONDUCENTE, TRATÁNDOSE ESTO DE NOTAS PERIODÍSTICAS Y VIDEOS EN LOS CUALES SE APRECIA LA DECLARACIÓN QUE LA MISMA REALIZÓ. -----

EN ESTE SENTIDO RESULTABA OBLIGADO POR NUEVA ALIANZA SOLICITAR A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A EFECTO DE CONTAR CON UNA REPRESENTACIÓN EN ESA DEMARCAÇÃO QUE DIGNIFICARA LOS IDEALES Y LA PLATAFORMA POLÍTICA DEL MISMO, PUES TODO PARTIDO POLÍTICO TIENE EL DERECHO DE REGISTRAR CANDIDATOS Y CANDIDATOS QUE SEAN VOTADOS Y VOTADAS POR LA CIUDADANÍA. -----

Y EN ESTE CASO AL TENER UNA CANDIDATA QUE PREFIRIÓ UNIRSE A OTRA, GENERÓ A MI REPRESENTADO UN ESTADO DE INDEFENSIÓN E INEQUIDAD EN

LA CONTIENDA QUE NO PODÍA PASAR DESAPERCIBIDO PARA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. -----

ASIMISMO, EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA DE CONTAR CON OPCIONES PARA EMITIR SU VOTO SE VE VULNERADO, TODA VEZ QUE EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PROPUESTAS DE NUEVA ALIANZA FUERAN DEL INTERÉS DE LOS VOTANTES QUE HABITAN EN DICHA DEMARCACIÓN NO TENEMOS CANDIDATA DE FACTO, PUES EL PRINCIPIO BÁSICO DE VOTAR POR LA FUERZA POLÍTICA CON LA QUE SE SIENTAN IDENTIFICADOS LOS VOTANTES DEBE RECAER NECESARIAMENTE EN UN CIUDADANO O CIUDADANA DENOMINADO CANDIDATO O CANDIDATA, ADEMÁS DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOMOS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE TENEMOS COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y COMO ORGANISMOS DE CIUDADANOS A HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAMOS. -----

PUES COMO SE VE, ESTO NO ES POSIBLE, TODA VEZ QUE LA CANDIDATA REGISTRADA NO TIENE INTERÉS EN REPRESENTAR NI DIFUNDIR NUESTRA PLATAFORMA Y SU ACCIÓN SE TRADUCE EN UNA OMISIÓN DE SU DEBER AL QUE PROTESTÓ REPRESENTAR, COLOCÁNDONOS AHORA EN UNA POSICIÓN DE DESVENTAJA ANTE EL ELECTORADO COMO YA LO HEMOS REFERIDO. -----

ESE ESPECTRO POLÍTICO AHORA CUENTA CON MÁS ACTORES QUE SE TRADUCE EN MAYOR COMPETENCIA, SUMADO A QUE SE TRATA DE UNA ELECCIÓN INTERMEDIA, Y AUNQUE NO ES MENOS IMPORTANTE, HISTÓRICAMENTE SABEMOS QUE LA PARTICIPACIÓN EN LA CIUDADANÍA DISMINUYE SIGNIFICATIVAMENTE, AUNADO A QUE LA REFORMA RECIENTE NOS EXIGE UN UMBRAL DEL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES EN LAS QUE SE PARTICIPE PARA CONSERVAR EL REGISTRO. -----

LA SOLICITUD SE HIZO CON SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 35, FRACCIONES I Y II, Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO CON EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) Y 190 DEL CÓDIGO, SOLICITÁNDOLE A ESTA AUTORIDAD LA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE PROTEGIERA Y GARANTIZARA LOS DERECHOS DE MIS REPRESENTADO PARA QUE ESTUVIERA EN POSIBILIDADES DE COMPETIR DE MANERA EQUITATIVA EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA A LA SAZÓN DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. -----

AHORA BIEN, ESTO QUE HE SEÑALADO DE MANERA Y PUNTUAL Y COMO LO REFERÍ, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA FALTA DE UNA RESPUESTA OPORTUNA QUE NOS PERMITIERA LLEVAR A CABO UNA U OTRA ACCIÓN, MANIFESTAMOS NUESTRA INCONFORMIDAD PÚBLICA ANTE LA FALTA DE UNA REACCIÓN EXPEDITA POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. TODA VEZ QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 41 REFIERE QUE LA LEY DEBE DE GARANTIZARNOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONTAR DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO NUESTRAS ACTIVIDADES Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES.-----

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, REFIERE QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, ASÍ COMO DE LOS Y LAS CANDIDATAS Y SUS SIMPATIZANTES PARA QUE TALES ACTIVIDADES SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY. -----

EL EJERCICIO DE DICHAS ATRIBUCIONES DEBE SATISFACER EL PRINCIPIO DEPURADOR DEL PROCESO ELECTORAL RESPECTIVO, A FIN DE ASEGURAR SU APEGO A LA LEGALIDAD A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL LIBRE, SECRETO Y DIRECTO CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LA VOLUNTAD POPULAR CUANDO SE REQUIERA LA REORIENTACIÓN O REENCAUZAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ACTORES POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CORRECTIVAS E INHIBITORIAS DE LA AUTORIDAD Y NO EXCLUSIVAMENTE DE AQUELLAS QUE SEAN SANCIONATORIAS O ANULATORIAS.-----

QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE MANTUVO OMISA EN DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE SE FORMULÓ RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN PLANTEADA POR MÁS DE DIEZ DÍAS. EL PARTIDO QUE REPRESENTO, SIEMPRE RESPETUOSO Y DENTRO DEL MARGEN DE LO INSTITUCIONAL, FUE PRUDENTE. SIN EMBARGO, EL TIEMPO DE RESPUESTA A NO PRESENTARSE POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, YA SEA EN EL SUPUESTO DE LO QUE RESULTARA SER POSITIVA CONFORME LLEVARA A CABO LA SUSTITUCIÓN DE LA C. DIANA HERNÁNDEZ, MOTIVADA POR LA DECLINACIÓN PÚBLICA QUE REALIZÓ Y QUE SE PRODUJO EN UNA ACCIÓN GRAVE Y QUE SI ESTA AUTORIDAD HUBIESE CONSIDERADO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN PRO DEL PARTIDO QUE REPRESENTO HUBIÉRAMOS ESTADO EN POSIBILIDADES REALES DE LLEVAR A CABO ACCIONES CONTUNDENTES EN ESA DELEGACIÓN ANTES DEL CIERRE DE LA CAMPAÑA, LO CUAL NO ACONTECIÓ; O BIEN, EN EL SEGUNDO SUPUESTO QUE PODRÍA DARSE QUE ES LO QUE AHORA ESTA AUTORIDAD COMO ES NOTORIO DE SER NEGATIVO, COMO SE APRECIA EN LOS ACUERDOS QUE EL DÍA DE HOY PONDRÁN EN ESTA MESA, POR LO MENOS SE



HUBIESE PRESENTADO EN CUALQUIERA DE LAS DOS SESIONES PREVIAS A ÉSTA, HUBIÉRAMOS ESTADO EN CONDICIONES DE ACUDIR A LA SIGUIENTE INSTANCIA. ESTO ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, O BIEN POR LA CAUSA GRAVE PRESENTADA A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

EN CONSECUENCIA, NOS ENCONTRAMOS EN UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE E INDEFENSIÓN, YA QUE LOS TIEMPOS SE AGOTAN Y LO QUE DETERMINAR ESTA AUTORIDAD SEA CUAL FUERA AHORA EL SENTIDO, NOS CONLLEVA A UNA FRANCA DESVENTAJA ANTE LOS DEMÁS ACTORES POLÍTICOS, DADO QUE LOS TIEMPOS NO NOS PERMITIRÍAN NI LLEVAR A CABO UNA ESTRATEGIA PUES AL CABO DE MENOS DE CINCO DÍAS ESTAREMOS YA EN LA JORNADA ELECTORAL, RESTANDO TAMBIÉN A SU VEZ LOS TRES DÍAS DE LA SITUACIÓN ELECTORAL Y TAMPOCO PODEMOS LLEVAR A CABO UN JUICIO, TODA VEZ QUE NOS HA CAUSADO ESTA SITUACIÓN UN DAÑO CON CONSECUENCIAS IRREPARABLES. -----

POR LO ANTERIOR A LA FECHA, PODEMOS AFIRMAR QUE ESTA AUTORIDAD DEJÓ DE LLEVAR A CABO UNA INTERPRETACIÓN AMPLIA QUE PROTEGIERA Y GARANTIZARA LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADO PARA QUE ASÍ ESTUVIÉRAMOS EN POSIBILIDADES DE COMPETIR DE MANERA EQUITATIVA. EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS, ES QUE RETIRAMOS NUESTRA PETICIÓN TODA VEZ QUE NO ENCONTRAMOS EN ESTA AUTORIDAD ELECTORAL UNA RESPUESTA PRONTA Y EXPEDITA QUE GARANTIZARA EL MISMO LA POSIBILIDAD DE CONTENDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD. -----

LA FINALIDAD ÚLTIMA DE QUE LA INTEGRACIÓN DE UN CONSEJO SEA CON CIUDADANOS, ES PRECISAMENTE QUE ESTÉN AJENOS A LOS INTERESES DE UNOS CUANTOS Y QUE TOMEN DECISIONES ACERTADAS O TEMERARIAS EN BENEFICIO NO EN PERJUICIO DE NADIE. -----

PARECERÍA QUE EN UN AFÁN DE NO QUERER COMETER IMPRECISIONES A ESPERAR A PROCEDER CONFORME A LA NORMA, SIN EMBARGO, Y UNA VEZ QUE SE HA VISTO QUE ESTAS SON EN SENTIDO MERAMENTE FORMAL SU ACCIÓN TARDÍA TIENE CONSECUENCIAS PARA MI REPRESENTADO. POR ESO PREFERIMOS REPETIR, COMO REPITO, RETIRAR NUESTRA PETICIÓN Y POR ELLO MANIFESTAR QUE EN UN AFÁN DE INVITAR A REFLEXIONAR QUE ANTE ESTAS IMPLICACIONES QUE HA CONLLEVADO ESTA REFORMA Y ANTE HECHOS CIERTOS SUI GENERIS, HABRÁ QUE RECONSIDERAR A QUÉ ES LO QUE FALTÓ SOBRE LA LEY QUE ESTÁ PERJUDICANDO TANTO A PARTIDOS COMO A AUTORIDADES. Y EN ESTA ÚLTIMA DEBE SER CONTUNDENTE PARA QUE NOSOTROS COMO PARTIDOS PODAMOS ACTUAR EN CONSECUENCIA". ----

- LA CONSEJERA ELECTORAL OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "LA ASUNCIÓN DEL COMPROMISO DEMOCRÁTICO Y EL EJERCICIO DE NUESTRAS FACULTADES EN EL MARCO DEL ESTADO DE DERECHO, SE ENCUENTRAN ORIENTADAS A SALVAGUARDAR, ENTRE OTROS, UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA MATERIA ELECTORAL: LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.-----

ESTE PRECEPTO HA DEVENIDO DENTRO DE LOS REGÍMENES DEMOCRÁTICOS, CLAVE PARA GARANTIZAR QUE LAS COMPETENCIAS ELECTORALES POR LAS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCEDEN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SE DESARROLLEN EN CONDICIONES EQUIPARABLES BAJO LOS MISMOS CRITERIOS NORMATIVOS. EL ARTÍCULO 301, FRACCIÓN III DE NUESTRO CÓDIGO, REGULA EL SUPUESTO DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y ESTABLECE, QUE EN LOS CASOS DE RENUNCIA LA SUSTITUCIÓN PODRÁ REALIZARSE SIEMPRE QUE ÉSTA SE PRESENTE A MÁS TARDAR VEINTE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN. UNA INTERPRETACIÓN LITERAL DE ESTA DISPOSICIÓN, NOS LLEVARÍA A CONCLUIR QUE TODA VEZ QUE LA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL SIETE DE JUNIO, LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL SUPUESTO DE RENUNCIA, DEBERÍAN PRESENTARSE ANTES DEL DIECIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y BAJO ESTÁ LÓGICA, SE PODRÍA CONCLUIR TAMBIÉN QUE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA, SERÍAN IMPROCEDENTES.-----

ESTA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DE LA NORMA PRODUCIRÍA UNA SERIA AFECTACIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y ADICIONALMENTE, OCASIONARÍA UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE SER VOTADA DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CUYA SUSTITUCIÓN SE PRETENDE. POR TAL MOTIVO, RESULTA NECESARIO EFECTUAR UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, FUNCIONAL Y GARANTISTA, QUE PRESERVE LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y NO LESIONE EL DERECHO A SER VOTADO.-----

EN CUANTO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, LA SALA SUPERIOR HA SOSTENIDO EN LA TESIS ELECCIONES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA VÁLIDA, QUE SU VIGENCIA ES IMPRESCINDIBLE PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN GOCE DE VALIDEZ. AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO, DISPONE QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA DEMOCRACIA Y LA EXISTENCIA DE

CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. EN ESTA TESITURA, LA NEGATIVA DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO EN CASO DE RENUNCIA DE ÉSTE, OCURRIDA DESPUÉS DEL TÉRMINO ESTABLECIDO GENERA UNA AFECTACIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA. ELLO, DERIVADO DE QUE EL CANDIDATO QUE SE PRETENDE QUE SEA SUSTITUIDO AL HABER MANIFESTADO SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA, DEMUESTRA SU INTENCIÓN DE YA NO PARTICIPAR EN LA CONTIENDA, REPRESENTANTE A CIERTO PARTIDO POLÍTICO.-----

AL NEGARSE LA SUSTITUCIÓN Y ADICIONALMENTE CANCELARSE EL REGISTRO DEL CANDIDATO, SE PRIVA AL PARTIDO DE LA OPORTUNIDAD DE POSTULAR A UN CANDIDATO QUE AUTÉNTICAMENTE PRETENDIERA SER POSTULADO POR ÉSTE. ESTA SITUACIÓN NO PUEDE SER OMITIDA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, PUES AFECTARÍA GRAVEMENTE LA EQUIDAD EN LA COMPETENCIA, YA QUE EL RESTO DE LOS PARTIDOS CONTENDIENTES SÍ CONTARÍA CON CANDIDATOS QUE EFECTUARÍAN ACCIONES EN BENEFICIO DE SUS PROPIAS CANDIDATURAS Y POR LO TANTO, DE AQUELLOS PARTIDOS QUE LO ESTÁN POSTULANDO.-----

TAMBIÉN DEBE VALORAR TANTO EL DERECHO A SER VOTADO DE AQUEL CANDIDATO QUE EL PARTIDO DESEA POSTULAR, FINALMENTE, O DETERMINA DEBIDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA, TAMBIÉN DEBE CONSIDERARSE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A VOTAR POR UN CANDIDATO DE ESE PARTIDO EN ESPECÍFICO.-----

DEBEMOS CONSIDERAR QUE LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 7, PÁRRAFO TERCERO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, RECONOCEN EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADOS POR TODOS LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA Y EN RELACIÓN CON ELLO, EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE PRIMERA DE LA MISMA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRECEPTÚA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA FINALIDAD DE HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ASÍ, LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATA O CANDIDATO CONSTITUYE UNA VÍA PARA QUE LA PERSONA QUE ES FINALMENTE POSTULADA POR EL PARTIDO, EJERZA SU DERECHO AL VOTO PASIVO, Y SIMULTÁNEAMENTE, LA CIUDADANÍA EJERZA SU DERECHO AL VOTO ACTIVO, EN BENEFICIO DEL CANDIDATO DE UN DETERMINADO PARTIDO, SIENDO QUE ESTOS DERECHOS NO DEBEN SER LIMITADOS EN FORMA ABSOLUTA.-----

POR LO TANTO, FRENTE AL LÍMITE ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 301, FRACCIÓN TERCERA DEL CÓDIGO, DEBE PREVALECER LA VIGENCIA DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADOS Y EL DERECHO DE LOS PARTIDOS A POSTULAR CANDIDATOS CONTEMPLADOS POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 41 CONSTITUCIONALES.-----

ESTE RAZONAMIENTO ES ACORDE CON EL PRINCIPIO PRO PERSONA CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 3, PÁRRAFO SEGUNDO DE NUESTRO PROPIO CÓDIGO. DICHO PRINCIPIO CONSISTE EN EFECTUAR UNA PREFERENCIA DE NORMAS MEDIANTE LA CUAL SE APLICA AQUELLA NORMA QUE RESULTE MÁS FAVORABLE A LA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR QUE OCUPE EN LA JERARQUÍA NORMATIVA. TAMBIÉN, UNA PREFERENCIA INTERPRETATIVA, ES DECIR, PREFERIR LA INTERPRETACIÓN QUE IMPRIME EL DERECHO FUNDAMENTAL, EN ESTE CASO, EL DERECHO A SER VOTADO, CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL.-----

DE ESTA MANERA, EN RESPETO A LO MANDATADO POR LA CONSTITUCIÓN SE DEBE BUSCAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES QUE CONFORME A LAS NORMAS INTERNAS DEL PARTIDO DETERMINEN ESTOS POSTULAR EN ÚLTIMA INSTANCIA, INTERPRETANDO DE MANERA AMPLIA Y SISTEMÁTICA EL MARCO NORMATIVO ELECTORAL.-----

ADICIONALMENTE, AL EFECTUAR UN TEST SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESTRICCIÓN AL DERECHO A SER VOTADO QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 301, FRACCIÓN TERCERA DE NUESTRO CÓDIGO, SE CONCLUYE QUE ESTE NO SE AJUSTA A LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE EXIGE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ME EXPLICO, LA FINALIDAD PERSEGUIDA POR LA NORMA, CONSISTE EN EVITAR LA SUSTITUCIÓN ARBITRARIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN PERJUICIO DE LOS PROPIOS CANDIDATOS, SIN EMBARGO, EN LOS CASOS QUE NOS OCUPA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, EXISTE UNA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA INTENCIÓN DE LOS CANDIDATOS DE Y NO SER POSTULADOS, E INCLUSIVE, DEBE DESTACARSE QUE SE LES CONCEDIÓ UN PLAZO PARA RATIFICAR ESTA DECISIÓN RESPETANDO SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, ES POR ESTE MOTIVO, QUE ESTOS ASUNTOS NO FUERON ANALIZADOS POR ESTE CONSEJO GENERAL EN DÍAS ANTERIORES, Y HUBO NECESIDAD DE ESPERAR HASTA EL DÍA DE HOY, POR LO TANTO, SE HA INDICADO ANTERIORMENTE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 301, FRACCIÓN III DE NUESTRO CÓDIGO, AFECTA A LOS PARTIDOS, A LOS CANDIDATOS QUE



ESTOS PRETENDEN POSTULAR EN ÚLTIMA INSTANCIA, Y EN EL CASO DE QUE ESTA SITUACIÓN SE DEBA A LA RENUNCIA DEL CANDIDATO POSTULADO ORIGINALMENTE. ASÍ, SE OCASIONA UNA RESTRICCIÓN DESMEDIDA AL DERECHO HUMANO DE SER VOTADO DE LOS CANDIDATOS Y TAMBIÉN AL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A VOTAR EN FAVOR DE ESE CANDIDATO Y DE SU PARTIDO, Y SIMULTÁNEAMENTE NO SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS QUE RENUNCIAN A LA CONTIENDA. -----

BAJO ESTOS RAZONAMIENTOS, SE DEBE CONCLUIR QUE SE DEBE PERMITIR LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS BAJO EL PRINCIPIO PRO PERSONA Y LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y 7, PÁRRAFO TERCERO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES RECONOCEN LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADOS PARA TODOS LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. DEBO SEÑALAR QUE EN EL CASO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, REVISTE UNA PARTICULARIDAD, DEBIDO A QUE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SIN CONCEDER UNA EVENTUAL SUSTITUCIÓN DE SUS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, OCASIONA LA PÉRDIDA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, AL INCUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 291, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO. -----

DE IGUAL MANERA, EL CASO DEL PARTIDO HUMANISTA REVISTE LA PARTICULARIDAD DE CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO INTERNO DEL PARTIDO, EL CUAL DEBE SER VALORADO EN RESPETO DE LA VIDA INTERNA Y LA LIBERTAD DE AUTODETERMINACIÓN DE DICHA FUERZA POLÍTICA. POR LO TANTO, A FIN DE EVITAR ESA SERIA LESIÓN A SUS DERECHOS CON MAYOR RAZÓN, DEBE PERMITIR LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO QUE HA SOLICITADO. -----

**- LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:** "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 301 DE NUESTRO CÓDIGO, LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS SÓLO PROCEDE EN UN PLAZO LEGAL PREVISTO PARA ELLO, MISMO QUE FENECIÓ EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO, PARA QUE PROCEDA LA SUSTITUCIÓN SÓLO SE DA BAJO TRES SUPUESTOS: --- EL PRIMERO DE ELLOS ES POR FALLECIMIENTO; EL SEGUNDO POR INHABILITACIÓN DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE; Y EL TERCERO POR INCAPACIDAD DECLARADA JUDICIALMENTE. -----

HIPÓTESIS QUE NO SE ACTUALIZAN EN LOS CASOS EN COMENTO. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ADOPTADOS RECIENTEMENTE, CITADOS POR LOS PROYECTOS DE MÉRITO Y EL RESUELTO POR LA SALA REGIONAL TOLUCA EN EL ST-JDC-361/2015 Y SU ACUMULADO ST-JDC-387/2015, ENTRE OTROS, EN ESTOS PRECEDENTES SE VIOLENTA EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS EN UN PRIMER MOMENTO. HECHO QUE NO ACONTECE EN LOS PROYECTOS QUE HOY SE PRESENTAN. -----

POR TANTO, EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL CARÁCTER DE ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y COMO FINES LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y EN TANTO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. ESTAS ATRIBUCIONES SE RESTRINGEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, PARA LO CUAL SE ESTABLECE UN LÍMITE TEMPORAL PARA LA SUSTITUCIÓN DE SUS CANDIDATOS. ASÍ, LOS PARTIDOS SE ENCUENTRAN EN APTITUD DE DETERMINAR LIBREMENTE QUIÉNES SERÁN POSTULADOS COMO SUS CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE, EN EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA CON QUE CUENTAN Y SIN MÁS LÍMITE QUE EL RESPETO A LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE SUS ESTATUTOS. -----

LUEGO SI POSTERIORMENTE EL MISMO PARTIDO PRETENDE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO YA REGISTRADO, DEBERÁ DESVIRTUAR RACIONALMENTE LA PRESUNCIÓN GENERADA INDICANDO DE MANERA ESPECÍFICA LAS RAZONES POR LAS CUÁLES EL REGISTRO PRIMIGENIO ESTUVO BASADO EN UN ERROR DE HECHO O DE DERECHO; Y, EN SU CASO, ACREDITARLO CON LOS ELEMENTOS PERTINENTES PARA QUE ASÍ LA AUTORIDAD CON BASE EN LAS ALEGACIONES Y ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS PARA JUSTIFICAR LA VALIDEZ DE LA SUSTITUCIÓN Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CANDIDATO SUSTITUIDO, VALORE SI EFECTIVAMENTE LA PRESUNCIÓN HA SIDO DESVIRTUADA, Y, POR ENDE, SI HA LUGAR A CONCEDER EL REGISTRO DE LA SUSTITUCIÓN SOLICITADA. -----

CIERTAMENTE LA PRIMERA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 301, LEGITIMA A LOS PARTIDOS A SUSTITUIR LIBREMENTE A SUS CANDIDATOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA EL REGISTRO RESPECTIVO. EMPERO, NO

DEBE ENTENDERSE EL ADVERBIO UTILIZADO POR EL LEGISLADOR LIBREMENTE COMO UNA HABILITACIÓN IRRESTRICTA O SIN LÍMITE ALGUNO, COMO SI SE TRATARA DE UNA DISPOSICIÓN QUE AUTORIZA LA OMISIÓN DE CUALQUIER REQUISITO O PRESUPUESTO.-----

ES DECIR, COMO SI DE LA NORMA DE QUE SE TRATA SE DESPRENDIERA UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL RESPECTO DEL RESTO DEL ORDENAMIENTO. DE TAL SUERTE QUE AL AMPARO DE LA MISMA, SE ESTUVIERA EN APTITUD DE DESIGNAR COMO CANDIDATO A CUALQUIER CIUDADANO QUE CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ATINENTES, SIN QUE PARA ELLO TUVIERA QUE OBSERVARSE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES O DEBERES IMPUESTOS POR LA PROPIA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD O INCLUSO DERIVADOS DE OTRA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN VIRTUD DE LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE VALIDEZ DE LAS NORMAS COMO PUDIERA SER EL PERSONAL, SEGÚN HA SIDO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR. -----

POR TANTO, NO PUEDE SUBSISTIR EL PRIMER REGISTRO DADO QUE COMO SE MENCIONA EN LOS PROYECTOS, LAS CANDIDATURAS SON UN ACTO VOLITIVO A CUYO DERECHO RENUNCIARON Y AL VERSE APERCIBIDOS DE SU CANCELACIÓN, LOS CANDIDATOS NO SE PRESENTARON A FIN DE DEFENDER EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADOS. -----

EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE FP-JDC-2371/2012, SE ADVIERTE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO REALIZÓ LA SUSTITUCIÓN DE VARIOS CANDIDATOS A TRAVÉS DE UN ACUERDO APROBADO EL MISMO DÍA DE LA ELECCIÓN. TAL SUSTITUCIÓN FUE VÁLIDA Y FIRME. -----

EN EL CASO, CONSIDERO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOCIAL, HUMANISTA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIEN VA EN CANDIDATURA COMÚN CON EL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ESTABAN EN POSIBILIDAD DE SUSTITUIR A SUS CANDIDATOS QUE PRESENTARON LAS RENUNCIAS. -----

EN ESTE CASO, SÓLO SERÍA PARA EL DE ENCUENTRO SOCIAL Y PARA HUMANISTA, DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE CUENTA ESTE INSTITUTO, LAS RENUNCIAS DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO FUERON PRESENTADAS FUERA DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO LOCAL, ESTO ES DESPUÉS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE ESTE AÑO, MOTIVO POR EL CUAL UNA VEZ TENIDAS POR RATIFICADAS, SE PROPONE QUE ESTE CONSEJO GENERAL CANCELE EL REGISTRADO DE TALES CANDIDATURAS.-----

SIN EMBARGO, A MÍ PARECER POR EL CUAL EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO LOCAL FIJA UNA FECHA LÍMITE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS SUSTITUCIONES, ES PRECISAMENTE PARA QUE ÉSTE PLAZO TERMINE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA O PLAZO FIJADO TANTO PARA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS Y POR ENDE, SEA FACTIBLE CAMBIAR LOS CANDIDATOS SUSTITUIDOS. -----

PERO, SI ESTE PLAZO PARA SUSTITUIR A LOS CANDIDATOS NO COINCIDE COMO SUCEDE AHORA, CON EL PERIODO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS NI CON LA FECHA LÍMITE QUE FIJÓ ESTE INSTITUTO PARA QUE SE INCORPORARAN LOS NOMBRES EN LAS BOLETAS, QUE FUE EL VEINTINUEVE DE ABRIL, NO TIENE RAZÓN DE SER ESA NEGATIVA, POR LO QUE DEBERÍAMOS ORDENAR REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUSTITUYAN A SUS CANDIDATOS Y SE RESPETE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA POSTULACIÓN DE LOS MISMOS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. -----

POR TANTO, MANIFIESTO MI VOTO EN CONTRA DE LO SOSTENIDO EN LOS ACUERDOS QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN DE ESTE COLEGIADO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, ACEPTÓ LA RESPONSABILIDAD QUE TENÍAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL ESCOGER A CANDIDATOS Y LO QUE CONLLEVABA CUANDO FALLABAN. MENCIONÓ QUE ERA CONSTANTE HABLAR, COMO SI EXISTIERA UN DIVORCIO ENTRE CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SIN EMBARGO, LOS CIUDADANOS ERAN LOS QUE FORMABAN LOS PARTIDOS. -----

DE LO EXPRESADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA REFIRIÓ QUE SU CASO ERA EL MISMO Y QUE LO ANTERIOR LE PODÍA SUCEDER A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS, SIN EMBARGO, DE SU LADO HABRÍA UNA AUTOCRÍTICA, PORQUE SU CANDIDATO SE CAMBIÓ Y ACEPTÓ MAYORES COINCIDENCIAS, CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FINALMENTE, ERA LA ATRACCIÓN DEL PODER, YA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TENÍA MAYORES POSIBILIDADES DE GANAR Y NO SU PARTIDO, SIENDO LO LA GENTE BUSCABA. DE IGUAL MANERA QUE HABÍA QUE TENER CUIDADO CON LOS PARTIDOS AUTOCRÁTICOS, YA QUE NO LE PARECÍA ÉTICO QUE ATRAJERAN A LOS CANDIDATOS DE OTROS PARTIDOS; RESALTÓ, LA AUSENCIA DE PRINCIPIOS, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. MENCIONÓ QUE SE PODÍAN SUSTITUIR CANDIDATOS, ENTRE OTROS SUPUESTOS, POR INCAPACIDAD, QUE EN LOS CASOS EN CONCRETO SE PRESENTABA UNA INCAPACIDAD DE LEALTAD A LOS PRINCIPIOS DE LOS PARTIDOS QUE LOS POSTULARON.

ESPERABA SE ENCONTRARA UNA SOLUCIÓN PARA EVITAR QUEDAR EN MAYOR DESVENTAJA DE LA QUE YA TENÍAN, DADO QUE SU PARTIDO ERA DE RECIENTE CREACIÓN. -----

RECORDÓ QUE SIEMPRE HA POSTULADO QUE ERA MÁS IMPORTANTE LAS INSTITUCIONES, LOS PRINCIPIOS, LAS CONVICCIONES POLÍTICAS QUE LAS PERSONAS POR LO QUE ERA IMPORTANTE Y URGENTE ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN PARA QUE SU PARTIDO NO QUEDARA EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO. -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "EL PROYECTO QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN PROPONE NEGAR LA SUSTITUCIÓN DE UN CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO QUE EN SU OPORTUNIDAD RENunció A SU POSTULACIÓN SOBRE LA BASE DE QUE LA RESPECTIVA SOLICITUD DEL PARTIDO SE PRESENTÓ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL. ACOMPAÑO EN SU TOTALIDAD LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL PROYECTO, EXPONGO LAS RAZONES.-----

SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PARTIDOS PUEDEN SOLICITAR A ESTE CONSEJO GENERAL, LA SUSTITUCIÓN DE SUS CANDIDATOS POR ESCRITO, EN LOS SUPUESTOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE EN DICHO NUMERAL SE PREVÉN. LA FRACCIÓN UNO DE ESE PRECEPTO SEÑALA QUE LA SUSTITUCIÓN PODRÁ REALIZARSE LIBREMENTE SIEMPRE QUE LA MISMA SE LLEVE A CABO DENTRO DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.-----

VENCIDOS LOS PLAZOS DE REGISTRO, LA FRACCIÓN DOS DE DICHO NUMERAL ESTABLECE QUE SÓLO PODRÁN SUSTITUIRSE LOS CANDIDATOS POR FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN Y O INCAPACIDAD. TRATÁNDOSE DE RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS LA SUSTITUCIÓN SE LLEVARÁ A CABO SIEMPRE QUE LA RESPECTIVA SOLICITUD SE PRESENTE A MÁS TARDAR VEINTE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, TAL Y COMO LO DISPONE LA FRACCIÓN TRES DEL ARTÍCULO.-----

COMO SE VE, Y EN LO QUE INTERESA LOS CANDIDATOS, PUEDEN SUSTITUIRSE POR SUS RESPECTIVOS PARTIDOS POLÍTICOS CUANDO RENUNCIAN A LA CANDIDATURA; SIN EMBARGO, EN ESTE SUPUESTO, LA LEY ESTABLECE UNA RESTRICCIÓN QUE ES LIMITADA, NO ES ABSOLUTA. ES DECIR, LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN NO DEPENDE DE QUE EL CANDIDATO RENUNCIE A SU POSTULACIÓN, SINO DE QUE LA MISMA SE

PRESENTE O SOLICITE POR ESCRITO A ESTE CONSEJO GENERAL, A MÁS TARDAR VEINTE DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, SIN QUE LA NORMA EN ESE SUPUESTO PREVISTO POR EL LEGISLADOR PUEDA INTERPRETARSE AL GRADO DE HACERLA NUGATORIA, INCLUSO PENSADO AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN PRO PERSONA COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN. ME EXPLICO. CONFORME A LO DISPUESTO EN DICHO NUMERAL CONSTITUCIONAL, LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETAN DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, FAVORECIENDO EN TODO EL TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. ASIMISMO, TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE PROVEER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD E INTERDEPENDENCIA E. INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. SIN EMBARGO, TAL Y COMO LO HA DETERMINADO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES NO ES ABSOLUTO, PUEDE ESTAR SUJETO A LIMITACIONES CON BASE EN CRITERIOS PROPORCIONALES Y RAZONABLES. -----

DE AHÍ QUE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A SUSTITUIR A SUS CANDIDATOS Y POR ENDE A POSTULARLOS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR CUANDO HAN RENUNCIADO A ESTA CANDIDATURA, ESTÉ LIMITADO A QUE LAS RESPECTIVAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN, SE PRESENTEN VEINTE DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, SIN QUE DICHO PLAZO SEA PRORROGABLE, PUESTO QUE SE TRATA DE LA TEMPORALIDAD DENTRO DE LA CUÁL DEBE ATENDERSE LA PETICIÓN DE SUSTITUCIÓN, CUYO VENCIMIENTO SIRVE DE BASE PARA CONTINUAR CON LAS SIGUIENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL. ES DECIR, EXISTE UN IMPEDIMENTO JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO QUE HA RENUNCIADO, QUE DE NO ATENDERSE, NINGÚN OBJETO TENDRÍA QUE EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA SE PREVIERA EN TÉRMINOS O PLAZOS DENTRO DE LOS CUALES DEBE REALIZARSE UNA CONDUCTA PROCESAL O UN DETERMINADO ACTO. ----- CONSIDERAR LO CONTRARIO, HARÍA NUGATORIA LA DISPOSICIÓN QUE ASÍ LO ESTABLECE, QUEDANDO AL ARBITRIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO QUE LES HA SIDO IMPUESTO A EFECTO DE SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE SUS CANDIDATOS. ASÍ, NO ES DABLE DAR UNA INTERPRETACIÓN A LAS NORMAS CON UN ALCANCE QUE TRAIGA POR CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO SU CONTENIDO, PUES LAS HIPÓTESIS

NORMATIVAS SON ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR CON EL OBJETO DE QUE LAS MISMAS SEAN OBSERVADAS, POR TANTO DEBE BUSCARSE SU PLENA OPERANCIA, YA QUE NO ES POSIBLE CONSIDERAR QUE EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS SE TRADUZCA EN LETRA MUERTA. ESTO ÚLTIMO NO ES JURÍDICAMENTE FACTIBLE, EN TANTO QUE ES UN PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO, QUE CUANDO NO SE LLEVA A CABO UN ACTO ORDENADO POR LA LEY O UN AUTORIDAD COMPETENTE, ESE DERECHO PRECLUYE SIN QUE SE PUEDA EJERCITAR VÁLIDAMENTE CON POSTERIORIDAD, EN RAZÓN DE QUE ELLO TRASTOCARÍA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE RIGEN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, YA SEA ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. -----

ASUMIR UNA POSTURA CONTRARIA A LA QUE AHORA SE NOS PROPONE, SE CORRERÍA EL RIESGO DE VULNERAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN LA MATERIA, PUES ESTARÍAMOS REGRESANDO A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL QUE HAN CULMINADO POR MANDATO DE LA MISMA, SO PRETEXTO DE INTERPRETAR LA NORMA, LO CUAL SE HA DICHO NO ES FACTIBLE. -----

Y AÚN MÁS, NO SOLAMENTE SE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, DE DECLARAR PROCEDENTE ALGUNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR RENUNCIA EN ESTA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL, INCLUSO UN DÍA ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, PODRÍA VIOLENTARSE EL PRINCIPIO DE CERTEZA QUE RIGE LA MATERIA PUESTO QUE LA CIUDADANÍA NUNCA TENDRÍA EL PLENO CONOCIMIENTO DE QUIÉNES SON SUS CANDIDATOS O POR QUIÉNES VOTARÍAN. -----

Y FINALMENTE SI REALIZAMOS UNA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA, AMPARADOS EN EL PRINCIPIO PRO PERSONA CON TAL DE ATENDER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE ALGÚN CANDIDATO QUE HUBIERA RENUNCIADO, HARIAMOS NUGATORIA LA PROPIA NORMA Y, POR TANTO, LA ESTARÍAMOS INAPLICANDO AL CASO CONCRETO, LO CUAL YA SABEMOS ESCAPA DE NUESTRAS ATRIBUCIONES. -----

NO QUISIERA RESTAR IMPORTANCIA A LA PROHIBICIÓN PARA SUSTITUIR CANDIDATOS POR RENUNCIA EN ESTA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL, DADO QUE LA MISMA NO ES EXCLUSIVA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

UNA REGLA SIMILAR SE REPRODUCE EN EL ÁMBITO FEDERAL Y ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL DISPONE QUE NO SE PODRÁN SUSTITUIR CANDIDATOS CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE TREINTA DÍAS ANTERIORES AL DE LA JORNADA ELECTORAL. -----

NI SIQUIERA ES NUEVA ESTA NORMA. LA MISMA SE ESTABLECÍA EN EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE HASTA ANTES DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DOS MIL CATORCE. POR TANTO, SI BIEN SE ESTÁ DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA QUE SE HA SOLICITADO Y POR ENDE LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO, COMO BIEN SE ASIENTA EN EL PROYECTO; DEBEMOS ACLARAR QUE LOS VOTOS QUE EN SU CASO SE EMITAN A FAVOR DEL PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULÓ DICHA CANDIDATURA, SÍ CONTARÁN PARA EL MISMO.-----

ELLO PORQUE O SERÍA VÁLIDO SOSTENER QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE SUSTITUIR AL CANDIDATO, LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO O VOLUNTAD SOBERANA DE LA CIUDADANÍA SE ANULE.-----

EN EL CASO, RESULTA APLICABLE LA TESIS QUE SE INVOCA EN LA PÁGINA QUINCE DEL PROYECTO DE RUBRO, 'VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA. SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON'. CONCLUYO AQUÍ ESTA PRIMERA INTERVENCIÓN. ME PERMITIRÍA SUGERIR SE AÑADAN AL PROYECTO QUE ESTAMOS TRATANDO LOS RAZONAMIENTOS QUE RESPECTO A LAS VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE CERTEZA Y DEFINITIVIDAD, EXPUSE EN LA MESA".-----

AGREGÓ QUE DESEABA PRESENTAR DOS OBSERVACIONES DE FORMA, LA PRIMERA, RESPECTO A LA PÁGINA DOCE DEL PROYECTO DESEABA SE PRECISARA QUE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO, APLICABLE AL CASO ERA LA III NO ASÍ LA II; Y QUE LO MISMO SUCEDÍA EN LAS PÁGINAS CATORCE Y DIECISIETE CUANDO SE INVOCABA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO, SIENDO LA APLICABLE LA FRACCIÓN XXVI.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. RIGOBERTO ÁVILA ORDOÑEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MENCIONÓ QUE EL TEMA A DISCUSIÓN CONTABA CON ANTECEDENTES, SOBRE LA CORRESPONSABILIDAD QUE EXISTÍA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS, YA QUE ESTOS AL AMPARO DE LOS PARTIDOS EJERCÍAN UNA SERIE DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO.-----

CONSIDERÓ QUE EL LEGISLADOR TOMO EN CUENTA, LA CERTEZA QUE DEBÍA TENER EL CIUDADANO AL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO, ES DECIR, PARA QUE VOTARA POR QUIEN ESTABA EN LA BOLETA, SIN EMBARGO, LAS BOLETAS SOLO PODÍAN SER MODIFICADAS HASTA EL TREINTA DE ABRIL, LO QUE SIGNIFICABA QUE ALGUNOS DE LOS NOMBRES NO SERÍAN LOS CORRECTOS, YA QUE SE HABÍAN REALIZADO ALGUNAS SUSTITUCIONES POSTERIORES A LA

FECHA. DE TAL MANERA QUE ERA IMPORTANTE QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO, SE CONTARA CON LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD YA QUE EL DAÑO AL PERDER UNA FÓRMULA EN ALGUNO DE LOS CUARENTA DISTRITOS LLEVABA A LA PERDIDA DE CONTAR CON DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

RECONOCIÓ QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ES CUANDO EXISTEN UN MAYOR NÚMERO DE MOVIMIENTOS, LOS CUALES EN ALGUNOS DE LOS CASOS HAN AYUDADO A LA CREACIÓN DE ALIANZAS O COMO EN SU CASO DE FUERZAS POLÍTICAS COMO LO FUE LA CREACIÓN DEL PARTIDO AL QUE REPRESENTABA, ENTONCES, LA POLÍTICA ERA MÁS VIVA QUE LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA PROPIA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y COMO SE HABÍA SEÑALADO, ERA NECESARIO ESTABLECER CRITERIOS, YA QUE POR EJEMPLO, EN ALGUNOS CASOS LOS CANDIDATOS SON POSTULADOS POR CIERTO PARTIDO AL GASTAR TODO EL DINERO DE LA CAMPAÑA SE RETIRAN Y SON POSTULADOS POR OTRO PARTIDO; DE TAL MANERA QUE SE TENÍA QUE REALIZAR UNA REVISIÓN PARA MANTENER LA EQUIDAD DENTRO DEL DEBATE. COMENTÓ QUE EXISTÍA UNA CAMPAÑA NEGRA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, YA QUE SE ESTABA PROPAGANDO UNA SUPUESTA RENUNCIA DE SU CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, LA CUAL APARECÍA HASTA CON SUPUESTOS SELLOS DEL INSTITUTO, POR LO CUAL ACTUARÍAN CONFORME A DERECHO SOBRE ESE PARTICULAR, YA QUE ERA ABSOLUTAMENTE FALSO Y ERA PARTE DE ACCIONES NEGATIVAS EN CONTRA DE SU CANDIDATA. -----

**- EL CONSEJERO ELECTORAL CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN USO DE LA PALABRA,** MENCIONÓ QUE ACOMPAÑARÍA EL PROYECTO, ASÍ COMO TODOS LOS SIMILARES DE LA SESIÓN, PERO QUE SE BASABA EN LA NECESIDAD DE HACER RESPETAR UNA LEY LA CUAL DEBÍA CAMBIARSE; YA QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD MARCABA QUE SE TENÍA QUE HACER CUMPLIR CON LA LEY. -----

ACOMPAÑÓ LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LAS CONSEJERAS OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, PERO NO COINCIDÍA CON ELLAS EN EL HECHO DE LA INAPLICACIÓN DE UN PRECEPTO LEGAL, YA QUE COMO SE HABÍA SEÑALADO EXISTÍA UN PLAZO PARA SOLICITAR LAS SUSTITUCIONES, EL CUAL VENCÍÓ ANTES DE PRESENTARSE LAS SUSTITUCIONES ACERCA DE LAS CUALES SE DISCUTÍA. -----

LE PREOCUPABA LO SEÑALADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL HECHO QUE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY ESTARÍAN EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN, PERO ERA MÁS ALARMANTE EL HECHO DE QUE LOS

CIUDADANOS QUE PRETENDÍAN VOTAR POR ESAS OPCIONES NO PUDIERAN HACERLO, CON LO QUE SE AFECTABA LA CONFORMACIÓN DE UNA REPRESENTACIÓN PLURAL BASADA EN LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD Y SUS DISTINTAS OPCIONES. -----

RECORDÓ, COMO YA LO HABÍA SEÑALADO EL CONSEJERO YURI GABRIEL BELTRAN, QUE LOS VOTOS QUE OBTUVIERAN LAS CANDIDATURAS QUE SE CANCELABAN CONTARÍAN PARA EL PARTIDO POLÍTICO, PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS COMO LO ERAN CONSERVAR EL REGISTRO Y CONTAR CON DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

RECONOCIÓ QUE EL CÓDIGO ESTABLECÍA LOS PLAZOS Y LAS FORMAS PARA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN, PRESENTACIONES DE RENUNCIA; QUE LAS PRESENTES SUSTITUCIONES NO OBSERVABAN LO MARCADO POR EL CÓDIGO POR LO QUE SE TENÍA QUE APLICAR LA NORMA, AUNQUE DESDE SU PUNTO DE VISTA ERA INAPROPIADA. CONSIDERÓ QUE EL INSTITUTO DEBÍA REALIZAR UNA BITÁCORA DE PROPUESTAS DE REFORMA PARA EVITAR QUE EN EL FUTURO SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARECIDAS. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ RENÉ RIVAS VALLADARES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MENCIONÓ QUE LAS CANDIDATURAS SE ELEGÍAN CON BASE EN LA ESTRUCTURA PARTIDISTA, LOS CANDIDATOS ERAN PERSONAS CUYA FINALIDAD ERA LA INVITACIÓN AL VOTO PARA EL PARTIDO POSTULANTE, PARA LA PLATAFORMA POLÍTICA. -----

SEÑALÓ QUE AL PRESENTARSE LAS RENUNCIAS DE LOS CANDIDATOS VENCIDO EL TÉRMINO DE LAS SUSTITUCIONES AFECTABAN EL DESARROLLO DEL PROCESO Y DIRECTAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE LOS PARTIDOS NO CONTABAN CON PERSONA QUE LO REPRESENTARA EN DETERMINADO ÁMBITO TERRITORIAL, LO QUE ERA INCONGRUENTE YA QUE EL CANDIDATO, VENCIDO EL TÉRMINO DE LAS SUSTITUCIONES, PODÍA RENUNCIAR; SIN EMBARGO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODÍAN SUSTITUIR ESAS CANDIDATURAS, DE TAL MANERA QUE EL PARTIDO SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN YA QUE NO CUENTA CON INDIVIDUO QUE INVITE AL VOTO PARA LA SU PLATAFORMA POLÍTICA POR LO QUE ERA INEQUIDAD DEMOCRÁTICA, POR OTRA PARTE ESTE ACTUAR ERA A TODAS LUCES UN ESTRATEGIA POLÍTICA DE CIERTOS PARTIDOS, QUE AFECTABA LA LEGITIMIDAD Y LA PLURALIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, POR LO QUE INVITÓ A LA REFLEXIÓN. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JULIO VINICIO LARA MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, MENCIONÓ QUE LOS DERECHOS DE LOS CANDIDATOS, CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DEBÍAN SER

SALVAGUARDADOS DENTRO DEL MARCO DE LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA; RECONOCIÓ QUE ALGUNOS DE LOS ARGUMENTOS REALIZADOS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ERAN VALIDOS.-----

RESALTÓ QUE EN ESTOS SUPUESTOS SE PODÍA OBSERVAR LA PARTE POLÍTICA, LA CUAL CONSISTÍA EN EL DEL "PRD-GOBIERNO", PORQUE EVIDENTEMENTE ESE PARTIDO SE ENCONTRABA INVOLUCRADO Y TENÍA CIERTA RESPONSABILIDAD, YA QUE LAS RENUNCIAS QUE SE HABÍAN RECIBIDO POR PARTE DE CANDIDATOS, LAS CUALES DECLINARON A FAVOR DE DICHO PARTIDO; ESTAS ACTIVIDADES FORMABAN PARTE DE UN GRUPO DE ESTRATEGIAS ELECTORALES, LEGALES E ILEGALES, DE DICHO PARTIDO PARA CONSERVAR ALGUNAS DELEGACIONES. -----

COMENTÓ ACERCA DE ACTOS SUCEDIDOS EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN, Y DE LOS POSICIONAMIENTOS DEL JEFE DE GOBIERNO AL RESPECTO, ASÍ COMO LOS DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; AGREGÓ QUE SE HABÍAN RECIBIDO MENSAJES DE TEXTO SUPUESTAMENTE DE UN CANAL DE NOTICIAS LLAMADO "UNO TV", EN EL CUAL SE HACÍA DEL CONOCIMIENTO QUE INTEGRANTES DE SU PARTIDO BLOQUEARÍAN LAS CALLES DEL UNO AL SIETE DE JUNIO E INVITABAN A LA CIUDADANÍA A NO SALIR DE SU DOMICILIO YA QUE LOS MIEMBROS DE SU PARTIDO ERAN MUY VIOLENTOS, LO CUAL YA HABÍA SIDO DESMENTIDO POR EL CANAL DE NOTICIAS Y SU PARTIDO, DICHO ACTUAR, LO CONSIDERÓ COMO UNA CAMPAÑA NEGRA POR PARTE DE INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LOS CUALES TRABAJABAN EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. -----

SOLICITÓ A LOS CONSEJEROS QUE ANTE ESTE TIPO DE ESCENARIOS Y RUMBO A LA JORNADA ELECTORAL, VALORARAN YA QUE EXISTÍAN MUCHOS INSTRUMENTOS PARA SANCIONAR ESTE TIPO DE ACTOS Y TODO LO QUE SE PRESENTARÍA EL DÍA DE LA ELECCIÓN Y ESPERABA QUE HUBIERA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTÓ QUE ACOMPAÑARÍA EL SENTIDO DEL PROYECTO, YA QUE LOGRABA COMPAGINAR LO ESTABLECIDO POR LA NORMA, CON UNA POSTURA GARANTISTA, YA QUE PERMITIRÍA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SE ENCONTRABAN EN EL SUPUESTO, PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; SI PREVIO A ELLO, CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN TODOS LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE EL PROYECTO ERA ACORDE A VARIOS CRITERIOS

JURISDICCIONALES EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

ENFATIZÓ QUE LA DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 301, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO, ESTIPULA A QUE UNA PERSONA SEA DECLARADA INCAPAZ PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y QUE ESTO CONLLEVE A LA PÉRDIDA DE ESOS DERECHOS POR UNA INCAPACIDAD DECLARADA POR UN JUEZ, LO QUE ERA IMPORTANTE ENTENDER DE ESA FORMA. -----

RESPECTO DEL SENTIDO DE SU VOTO SEÑALÓ, QUE COMO LO HABÍA HECHO EN OCASIONES PASADAS, ESTABA DE ACUERDO EN LA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DERIVADO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; SIN EMBARGO, NO SE PODÍA DEJAR DE APLICAR UN PRECEPTO LEGAL, YA QUE ÉSTE NO DABA UN MARGEN DE INTERPRETACIÓN, POR LO QUE SE FAVORECÍA A LOS PARTIDOS CON EL DERECHO DE RESPETAR EL VOTO, PARA QUE ASÍ PARTICIPARAN EN LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTANTES A DIPUTADOS PLURINOMINALES Y PARA EFECTOS DE CONTAR CON EL PORCENTAJE NECESARIO PARA CONSERVAR EL REGISTRO. - SUGIRIÓ SE MODIFICARA EL PROYECTO EN SU PUNTO DE ACUERDO CUARTO, YA QUE SE SEÑALABA FUERA NOTIFICADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN Y PARA QUE FUERA MÁS EXPEDITO EL TRÁMITE, PROPUSO SE MANEJARA UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. DE IGUAL MANERA, ACOMPAÑABA LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA; RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COMENTÓ QUE POR MEDIO DE REDES SOCIALES Y DISTINTOS SITIOS WEB, CIRCULABA UN PRESUNTO ESCRITO DIRIGIDO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, DONDE LA CANDIDATA POSTULADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, MARÍA DE LOURDES GARCÍA RESÉNDIZ, SUPUESTAMENTE RENUNCIABA A SU CANDIDATURA PARA LA JEFATURA DELEGACIONAL DE TLALPAN POR MOTIVOS PERSONALES Y DE FUERZA MAYOR. DICHO ESCRITO, SE HA CORROBORADO NO FUE PRESENTADO POR LA CANDIDATA Y, POR LO TANTO, EL DOCUMENTO CON PRETENSIONES OFICIALES RESULTABA APÓCRIFO; ACTOS COMO EL EXPUESTO QUE BUSCABAN CONFUNDIR A LA CIUDADANÍA Y DIFAMAR A UNA CANDIDATA REPRESENTABAN UN PROFUNDO Y REPROBABLE ATENTADO, NO SÓLO CONTRA LA CULTURA CÍVICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD, SINO CONTRA LA MISMA LEY ELECTORAL. DESTACÓ QUE EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO

PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE COMO PENA DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN A QUIÉN OBTENGA UN BENEFICIO O CAUSE UN DAÑO, FALSIFIQUE O ALTERE UN DOCUMENTO PRIVADO, POR LO QUE ADEMÁS DE LAS CONSECUENCIAS EN MATERIA ELECTORAL, ESTE TIPO DE ACTOS TIENE UNA CONSECUENCIA PENAL. -----

REITERÓ A PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, LA INVITACIÓN QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES REALIZARON PARA QUE SE RIGIERAN POR UNA CULTURA DE CIVILIDAD Y DE PLENO RESPETO, NO SÓLO A LA LEY ELECTORAL, SINO TAMBIÉN A TODO EL MARCO JURÍDICO VIGENTE Y DESDE LUEGO ESAS MANIFESTACIONES ERAN ACORDES PARA ACOMPAÑAR LO QUE HABÍA COMENTADO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA, EN USO DE LA PALABRA, MENCIONÓ QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO, POR LAS RAZONES YA EXPRESADAS POR QUIENES LO ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA Y QUE TAMBIÉN ACOMPAÑABAN EL SENTIDO.** -----

AGREGÓ QUE EL SENTIDO DE QUE NO SE PERMITIERA REALIZAR SUSTITUCIONES A PARTIR DE UN LAPSO PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL NO SOLAMENTE TENÍA LA RAZÓN DE CUMPLIR CAPRICHOSAMENTE CON UN REQUISITO LEGAL, YA QUE TAMBIÉN TENÍA COMO FIN DAR CERTEZA AL ELECTORADO, ES DECIR, PARA QUE CONTARAN CON PLENO CONOCIMIENTO DE QUIÉNES ERAN SUS CANDIDATOS, ASÍ COMO LO SEÑALABAN DIVERSAS SENTENCIAS REFERIDAS EN EL CUERPO DEL PROYECTO. -----

POR OTRA PARTE, LE PARECÍA LAMENTABLE QUE UN CANDIDATO MUY CERCA DE LA JORNADA ELECTORAL DECIDIERA RENUNCIAR Y PRONUNCIARSE A FAVOR DE OTRO PARTIDO; SIN EMBARGO, LA LEGISLACIÓN NO DABA MARGEN PARA EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONSIDERÓ RELEVANTE LA POSTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL SOBRE EL TEMA, YA QUE ENTENDÍA LA POSICIÓN DE INAPLICAR UNA NORMA PERO LA INAPLICACIÓN PODÍA DARSE NO SÓLO EN TÉRMINOS DE LA EXPULSIÓN DEL CUERPO NORMATIVO O EN VALORAR Y PONDERAR LOS PRINCIPIOS EN CONFLICTO.** -----

SEÑALÓ RESPECTO DE LO MANIFESTADO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CUANTO A SU CANDIDATA, QUE LA PONDERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE ESTABAN EN CONFLICTO, AL PERMITIR QUE UN PARTIDO POLÍTICO MANTUVIERA UN CANDIDATO QUE NO



REALIZA CAMPAÑA A FAVOR DEL MISMO, SINO A FAVOR DE OTRO, LO SITUABA EN AMPLIA VULNERABILIDAD.-----

DE LO REFERIDO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MENCIONÓ QUE ESAS SUPUESTAS RENUNCIAS TENÍAN UN EFECTO, AUNQUE LIMITADO, DENTRO DEL ELECTORADO EL CUAL NO DEBÍA DE PASAR DESAPERCIBIDO, YA QUE ERA CLARO QUE QUIEN LO HIZO, CONTABA CON INFORMACIÓN ESPECÍFICA; POR LO QUE VALÍA LA PENA FIJAR UNA POSTURA DONDE SE CONDENARA ESE TIPO DE CONDUCTAS, PORQUE CUALQUIER PARTIDO PODÍA SER VÍCTIMA DE ESE TIPO DE PRÁCTICAS.-----

MENCIONÓ QUE DETRÁS DE ALGUNAS DE LAS RENUNCIAS QUE SE PRESENTARON DESPUÉS DEL PERIODO DE SUSTITUCIONES, EXISTÍA UN TRASFONDO POLÍTICO, DEBIDO AL DESARROLLO DE LAS PROPIAS CAMPAÑAS. COMENTÓ QUE NO SE PODÍA OBLIGAR A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO A MANTENER UN CANDIDATO QUE NO REALIZARA CAMPAÑA A FAVOR DEL PARTIDO POSTULANTE, YA QUE LEJOS DE ATRAER VOTOS HACIA EL PARTIDO POLÍTICO, LO HACE PARA OTRA FUERZA POLÍTICA LO QUE SE TRADUCÍA EN UNA PRÁCTICA DESLEAL DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, CON LO QUE SE VIOLENTABA EL PRINCIPIO DE CERTEZA QUE SE DEBÍA OTORGAR AL ELECTORADO.-----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTÓ QUE NO PROPONÍA LA INAPLICACIÓN DE UNA PORCIÓN NORMATIVA DEL CÓDIGO, SINO UNA INTERPRETACIÓN, ES DECIR, OTORGAR UN SENTIDO A LA NORMA SUSTENTADA EN OTROS PRECEDENTES JURÍDICOS, COMO LO ERAN EL SUP-JDC-660/2015, ST-JDC-08/2012, SUP-JDC-2580/2007, EN DONDE EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA QUE GOZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DEBÍA RESPETAR, TAL ERA EL CASO DEL PARTIDO HUMANISTA EN EL CUAL, SU COMISIÓN INTRAPARTIDARIA TOMÓ UNA DECISIÓN, POR TANTO, NO ERA TAN RELEVANTE LA CUESTIÓN DE LOS PLAZOS; SIN EMBARGO, ERA IMPORTANTE QUE ESA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUERA UNO DE LOS EJES RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL.-----

SEÑALÓ QUE EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO, EVITABA LA SUSTITUCIÓN INDISCRIMINADA DE MANERA PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL; SIN EMBARGO, SE ENCONTRABAN ANTE UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL, EN LA QUE SE NECESITABA LA INTERPRETACIÓN, POR ELLO, ERA NECESARIA LA APERTURA POR PARTE DEL CONSEJO PARA REALIZAR INTERPRETACIÓN

JURÍDICA PARA OTORGAR UN BENEFICIO AL ELECTORADO Y TAMBIÉN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

RECONOCIÓ QUE LA INAPLICACIÓN DE UNA NORMA, ERA ATRIBUCIÓN DIRECTA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, NO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, PERO EN EL CASO DEL PARTIDO HUMANISTA REALIZÓ UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN EN APEGO A LAS NORMAS PARTIDARIAS, RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA, POR LO TANTO, CONSIDERÓ QUE EN LOS CASOS QUE DONDE SE PRETENDÍA CANCELAR LOS REGISTROS, EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUBSISTA EN CUANTO SE PUEDA SUSTITUIR LA CANDIDATURA DEL MISMO.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ RENÉ RIVAS VALLADARES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MENCIONÓ QUE EN LA OFICINA DE SU REPRESENTACIÓN, NO LE HABÍA SIDO NOTIFICADO, HASTA ESE MOMENTO, DE LA RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR SU PARTIDO, LOS CIUDADANOS RAÚL IBAÑEZ Y JOSÉ ANTONIO ROMERO PONCE, QUE SE HABÍA ENTERADO CUANDO SE CONVOCÓ A LA SESIÓN, SITUACIÓN QUE LE RESULTABA INCONGRUENTE, YA QUE LOS PARTIDOS ERAN LOS PRINCIPALES INTERESADOS EN CONOCER DE LA SITUACIÓN DE SUS CANDIDATURAS POR EL HECHO DE QUE SE ENCONTRABAN EN UNA COMPETENCIA ELECTORAL.-----

POR OTRA PARTE, COMENTÓ QUE A LOS CANDIDATOS QUE PRESENTARON SU RENUNCIA, SE LES APERCIBIÓ QUE EN CASO DE NO PRESENTARSE A RATIFICAR SU RENUNCIA, SE LES TENDRÍA POR RATIFICADA EN CIERTO PLAZO; LO QUE LE PARECÍA INADECUADO, YA QUE LO IDEAL HUBIERA SIDO QUE AL NO PRESENTARSE A RATIFICAR SU RENUNCIA, ÉSTA QUEDARA SIN EFECTOS.-----

DESTACÓ QUE SE HABLABA DE CERTEZA PARA EL ELECTORADO, POR ELLO LAS SUSTITUCIONES NO ERAN POSIBLES A PARTIR DE DETERMINADA FECHA, LO QUE ERA INCONGRUENTE, YA QUE DESPUÉS DE ENVIAR A IMPRIMIR LAS BOLETAS SE REALIZARON SUSTITUCIONES, DE TAL MANERA QUE UN ALTO PORCENTAJE DE LOS NOMBRES QUE APARECERÍAN EN LAS BOLETAS EL DÍA DE LA ELECCIÓN NO SERIAN LOS DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARÍAN, EN BASE A DICHA PREMISA, SE TENÍA QUE MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS BOLETAS.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. RIGOBERTO ÁVILA ORDOÑEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MENCIONÓ QUE APARECÍA UN TEMA RECURRENTE TANTO EN LA MESA DEL CONSEJO COMO, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EL CUAL TENÍA QUE



VER CON LA DESCALIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, EN ESE SENTIDO, EXHORTÓ, A QUE TODOS LOS ACTORES POLÍTICOS SE RIGIERAN POR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, EL ESTATUTO DE GOBIERNO, LA LEY ELECTORAL, Y EL CÓDIGO LOCAL; YA QUE ERA PREOCUPANTE, QUE SE ESTABLECIERAN CAMPAÑAS CON LA FINALIDAD DESCALIFICAR A LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ORGANIZAR LA ELECCIÓN Y LOS RESULTADOS DE LA MISMA, LO QUE PONÍA EN RIESGO LA PAZ SOCIAL, YA QUE A UNOS DÍAS DE LA ELECCIÓN SE DECLARABA EXPRESAMENTE QUE SE DESCONOCERÍA LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, DE TAL MANERA, QUE LO ANTERIOR NO PODÍA PASAR DESAPERCIBIDO PARA EL CONSEJO, YA QUE ERA EL PRINCIPAL ÓRGANO ELECTORAL Y EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA SOCIEDAD PARA CONDUCIR EL PROCESO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA,** LE PREOCUPABA LO MENCIONADO EN LA MESA SOBRE EL MENSAJE APÓCRIFO DE "UNO TV", LO SUCEDIDO EN LA CASA DE CAMPAÑA DE MORENA EN COYOACÁN Y EL OFICIO APÓCRIFO DE RENUNCIA, POR LO QUE REITERÓ EL LLAMADO A MANTENER LA CIVILIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, LO CUAL HABÍA QUE TRANSMITIRLO HACIA LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y LAS NO ELECTORALES, HABÍAN REALIZADO GRANDES ESFUERZOS PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LA ELECCIÓN. -----

RECORDÓ QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL SETENTA Y CINCO MIL CIUDADANOS ESTARÍAN RECIBIENDO LOS VOTOS; MIL OBSERVADORES ELECTORALES PRESENCIARÍAN EL SUFRAGIO EN LAS CASILLAS; DOSCIENTOS CUARENTA CONSEJEROS ELECTORALES, TODOS CIUDADANOS CONTARÍAN LOS VOTOS. -----

COMENTÓ QUE SE HABÍAN ESTADO IMPLEMENTANDO, DE MANERA INDEPENDIENTE, UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR QUE SE CONTARA CON TODA LA INFORMACIÓN DE LO QUE SUCEDA EN LA JORNADA ELECTORAL, SE HABÍAN ESTADO AFINANDO LOS INSTRUMENTOS DE CÓMPUTO, INSTRUMENTOS DE CONTEO RÁPIDO, EL PREP, POR LO QUE SE TENÍA QUE TRANSMITIR A LA CIUDADANÍA EL MENSAJE QUE TODO SE ENCONTRABA BAJO CONTROL Y QUE SE DEBÍA SALIR A VOTAR CON TODA TRANQUILIDAD EL PRÓXIMO SIETE DE JUNIO YA QUE LAS CONDICIONES ESTABAN DADAS. -----

POR OTRA PARTE, SEÑALÓ QUE LA SENTENCIA DE LA SALA TOLUCA, ST-JDC-2371/2012 SOBRE SAN MATEO ATENCO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN ESE MUNICIPIO EN DOS MIL DOCE, EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE

MÉXICO, A DIFERENCIA DEL LOCAL, NO ESTABLECÍA UN PLAZO LÍMITE PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, EN DADO CASO, QUE EL LITIGIO TUVO QUE VER CON LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN RENUNCIA Y SOBRE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS, LO CUAL NO ERA MATERIA DE LA DISCUSIÓN.-----

COMENTÓ QUE LOS PARTIDOS TENDRÍAN LA CERTEZA, QUE CUANDO NO EXISTA UN MARGEN DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMA, LO QUE SE HARÍA ES APLICARLA DE MANERA LISA Y LLANA, Y DADO DICHO PRINCIPIO, SE CONTARÍA CON TRANQUILIDAD EN LA COMPETENCIA POLÍTICA Y PERMITÍA SABER CÓMO SE RESOLVERÍA EN EL FUTURO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA,** DECLARÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ERAN PARTIDOS DE CIUDADANOS, SON UNA PARTE DE CIUDADANOS ORGANIZADOS, DE TAL MANERA, QUE CUANDO SE AFECTABA A UN PARTIDO POLÍTICO, SE LE AFECTABA A UN SECTOR DE CIUDADANOS, UN SECTOR POLITIZADO, UN SECTOR CON UNA OFERTA POLÍTICA, SIENDO A LOS QUE LES CORRESPONDÍA JUZGAR EL RESTO DE LOS ELECTORES, PERO NO ERA IDÓNEO QUE SE AFECTARA A UN PARTIDO POLÍTICO EN NOMBRE DE LOS CIUDADANOS.-----

RESPECTO DE LO MENCIONADO A QUE LA ELECCIÓN SERÍA DE ESTADO, ESTE ERA CONFORMADO POR SOCIEDAD Y GOBIERNO, SIENDO LO IDEAL QUE FUERA DE TAL FORMA, ES DECIR UNA ELECCIÓN DE ESTADO DEMOCRÁTICO Y NO UNA ELECCIÓN DE UN ESTADO AUTOCRÁTICO Y AUTORITARIO; YA QUE ERA LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LOS EQUILIBRIOS SOCIALES, POR ESO HABÍA QUE TENER CUIDADO CON ESE TIPO DE DISCURSO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JULIO VINICIO LARA MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA,** COMENTÓ QUE LA ESTRATEGIA DE SU PARTIDO, ERA DEFENSIVA, SIENDO EL ÚNICO PARTIDO QUE HABÍA DENUNCIADO LA ESTRATEGIA ELECTORAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL JUNTO CON SUS DELEGACIONES, EN CUANTO A LA VIOLENCIA, ÉSA SÍ ERA UNA ESTRATEGIA DE OFENSIVA, DE TAL MANERA QUE SU PARTIDO, SÓLO CONTABA CON LA DENUNCIA COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA DEL CUAL HACÍAN USO CADA VEZ QUE ERA NECESARIO. SEÑALÓ QUE ELLOS ADVERTÍAN UNA JORNADA VIOLENTA, NO PORQUE FUERA PLANEADO POR SU PARTIDO, SI NO PORQUE ERA LO LÓGICAMENTE PREVISIBLE DEBIDO AL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS, POR ELLO AGRADECÍA LA PRESENCIA DE OBSERVADORES ELECTORALES.-----

MENCIONÓ QUE NO DESCALIFICABA, SINO CALIFICABA Y SEÑALABA LO QUE SE VIVÍA COMO PARTIDO DE OPOSICIÓN QUE CONTABA CON EL APOYO POPULAR

Y LA FUERZA SUFICIENTE PARA SACAR DEL GOBIERNO AL PARTIDO RESPONSABLE DE LA GUERRA SUCIA Y VIOLENTA QUE SE HABÍA EMPRENDIDO CONTRA LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA Y LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, MISMO QUE SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PABLO CESAR LEZAMA BARREDA, DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS Y EL CONSEJERO PRESIDENTE; Y DOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y GABRIELA WILLIAMS SALAZAR.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA C. MARÍA TERESA PACHECO COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXI, POSTULADA EN COMÚN POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE Y DOS MIL QUINCE Y SE CANCELA EL REGISTRO DE SU CANDIDATURA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DE LA OFICINA DE LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS AL PROYECTO DE ACUERDO, LAS CUALES FUERON PREVIAMENTE CIRCULADAS A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN USO DE LA PALABRA**, REITERÓ LA OBSERVACIÓN QUE REALIZÓ EN EL ANTERIOR PROYECTO CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO QUE OTORGABA CINCO DÍAS PARA LA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO, PARA QUE SE CAMBIARA POR CUARENTA Y OCHO HORAS, Y TAMBIÉN SUGIRIÓ QUE DENTRO DEL ACUERDO SE MENCIONARA EL OFICIO POR EL CUAL SE

SOLICITÓ LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA Y ESPECÍFICAMENTE EL PLAZO QUE SE LE DIO A LA INTERESADA PARA HACER ESA RATIFICACIÓN. -----  
RECORDÓ QUE EN OTROS CASOS YA SE HABÍA DADO LA DISCUSIÓN, ENTRE SI SE REALIZABA UNA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA O, EN SU DEFECTO, ANTE LA INAPLICACIÓN DE UNA NORMA, DANDO LA RAZÓN, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A QUIENES SE HABÍAN MANIFESTADO ANTE EL HECHO DE UNA INAPLICACIÓN DE LA NORMA; COMO LO HABÍA SIDO EN EL CASO DE LA CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO, EN DONDE LA SALA INAPLICÓ UNA PORCIÓN NORMATIVA DEL CÓDIGO.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA,** REITERÓ LAS PROPUESTAS REALIZADAS EN EL ANTERIOR PROYECTO, PARA QUE SE INCORPORARAN EN EL ACTUAL. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** RECONOCIÓ QUE ERA IMPORTANTE, COMO YA LO HABÍA MANIFESTADO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LA NECESIDAD DE LOS PARTIDOS DE CONOCER DE LAS RENUNCIAS QUE SE PRESENTARAN, ES DECIR, LES FUERAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS, A PESAR DE QUE BASTABA CON LA PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA POR PARTE DE ALGÚN CANDIDATO PARA QUE EL INSTITUTO DIERA TRAMITE, ADEMÁS DE QUE SE LE DABA EFECTOS DE POSITIVA FICTA. -----

MENCIONÓ QUE SOBRE LA INAPLICACIÓN DE LAS NORMAS, COMO HABÍA SUCEDIDO CON SU CANDIDATA EN MIGUEL HIDALGO, SE PERMITÍA SIN EXPULSAR DEL CUERPO NORMATIVO, HACER UNA INTERPRETACIÓN ALEJÁNDOSE DEL TEXTO DE UN ARTÍCULO SIN QUE SEA DECLARADO INCONSTITUCIONAL, CON UNA INTERPRETACIÓN MÁS ACORDE COMO LO HABÍA SEÑALADO LA CONSEJERA WILLIAMS, YA QUE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODÍA INTERPRETAR LA NORMA PARA QUE FAVORECIERA A UNA PERSONA O A UN DERECHO, SIN NECESIDAD DE HACER LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ RENÉ RIVAS VALLADARES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL,** SEÑALÓ QUE EL REGISTRO DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ SU RENUNCIA, FUE REALIZADO DIRECTAMENTE POR SU OFICINA, ES DECIR, POR MEDIO DE UN OFICIO FIRMADO POR EL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE UN PARTIDO, LA CUAL SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE EL INSTITUTO, POR LO QUE, CONSIDERABA ADECUADO QUE SE NOTIFICARA A LOS PARTIDOS EN

CASOS COMO LOS QUE SE DISCUTÍAN, YA QUE LAS CANDIDATURAS ERAN UN DERECHO GANADO POR LOS PARTIDOS, NO ASÍ EXCLUSIVA DE UN CANDIDATO, TAN ERA ASÍ QUE EL CRITERIO ESTABLECIDO EN LA PAGINA NUEVE DEL PROYECTO, ESTIPULABA QUE LOS VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE ESE CANDIDATO, A PESAR DE HABER RENUNCIADO, CONTARÍAN PARA EL PARTIDO; POR LO QUE SE SALVAGUARDABA EL DERECHO A SER VOTADOS, SIN EMBARGO, NO CONTABAN CON EL DERECHO DE TENER UN REPRESENTANTE O UNA FIGURA QUE INVITARA A VOTAR POR SU PLATAFORMA POLÍTICA, LO QUE ERA MATERIA DE LA DISCUSIÓN.-----

MENCIONÓ QUE CUANDO SE PUBLICÓ LA CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN, SE HABÍA ENTERADO QUE SUS CANDIDATOS HABÍAN RENUNCIADO DESDE EL VEINTIDÓS DE MAYO Y CUESTIONÓ QUE EN BASE A QUE SE LES TENÍA POR RATIFICADA SU RENUNCIA EN CASO DE NO PRESENTARSE A RATIFICAR LA MISMA Y PORQUE NO SE REALIZÓ EN SENTIDO CONTRARIO, ES DECIR, SI NO SE PRESENTABAN A RATIFICAR SU RENUNCIA SE LES APERCIBIÓ, QUE SU CANDIDATURA QUEDABA FIRME.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA Y LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, MISMO QUE SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PABLO CESAR LEZAMA BARREDA, DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS Y EL CONSEJERO PRESIDENTE; Y DOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y GABRIELA WILLIAMS SALAZAR.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS RAÚL IBÁÑEZ ROMERO Y JOSÉ ANTONIO ROMERO PONCE COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III, POSTULADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA, INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DE LA OFICINA DE LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS AL PROYECTO DE ACUERDO, LAS CUALES FUERON PREVIAMENTE CIRCULADAS A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.**-----
- **EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA, SOLICITÓ SE SUSTITUYERA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO, EN LAS PÁGINAS OCHO Y ONCE, SIENDO LA APLICABLE LA FRACCIÓN XXVI.**-----
- **LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN USO DE LA PALABRA, REITERÓ LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS EN LOS ANTERIORES PROYECTOS, LA CUAL CONSISTÍA EN LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO CUARTO DEL PROYECTO, PARA QUE LA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO SE REALIZARA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN Y NO A LOS CINCO DÍAS.**-----
- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ RENÉ RIVAS VALLADARES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MENCIONÓ SOBRE EL CONSIDERANDO DECIMO SEXTO DEL PROYECTO, EL CUAL RELATABA, QUE MEDIANTE OFICIOS 4006 Y 4007, SE NOTIFICÓ A RAÚL IBÁÑEZ ROMERO Y A JOSÉ ANTONIO ROMERO, A EFECTO DE COMPARECER PERSONALMENTE ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, A FIN DE RATIFICAR SUS ESCRITOS DE RENUNCIA, APERCIBIÉNDOLOS QUE EN CASO DE NO HACERLO, DICHA RENUNCIA SE TENDRÍAN POR RATIFICADAS. LO QUE CONSIDERÓ NO TENÍA NINGÚN SENTIDO, YA QUE LA FINALIDAD DE LA RATIFICACIÓN DE VOLUNTAD ERA PARA CERCIORARSE QUE REALMENTE ESA ERA SU VOLUNTAD; EN EL CASO EN COMENTÓ MENCIONÓ QUE EL INSTITUTO NUNCA CONSTATO DE VIVA VOZ QUE ERA EL DESEO DE LOS CANDIDATOS A RENUNCIAR.**-----
- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, ACOMPAÑÓ LA MANIFESTACIÓN REALIZADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN CUANTO A QUE SI UNA PERSONA RENUNCIABA Y ESTE ES LLAMADO A RATIFICAR ESE HECHO, EN CASO DE NO PRESENTARSE, NO DEBERÍA DARSE POR CIERTA, LO QUE NO TENÍA SENTIDO DESDE SU PUNTO DE VISTA, YA QUE DE LA AUSENCIA SE PODÍA DETERMINAR CÓMO CASO CONTRARIO, ES DECIR, QUE RETIRABA SU RENUNCIA, LO CUAL SE DEBÍA ESTUDIAR CON MAYOR CALMA.**-----
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA, RESPECTO DE LAS RENUNCIAS, QUE SON UN ACTO PERSONAL Y LIBRE DE VICIOS, ACLARÓ EL PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZÓ EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE**

MANERA ESPECÍFICA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.-----

MENCIONÓ QUE EN LOS ASUNTOS A DISCUSIÓN EXISTÍA JURISPRUDENCIA QUE ESTIPULABA: "CANDIDATO A SUSTITUCIÓN, EN CASO DE RENUNCIA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR SU PROCEDENCIA"; EN ESE SENTIDO SE SOLICITÓ LA RATIFICACIÓN, SIN CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO EN EL CÓDIGO, DE TAL MANERA QUE SE ACUDIÓ A UN ORDENAMIENTO SUPLETORIO, EN ESTE CASO LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL SEÑALA, EN LOS CASOS DE DESISTIMIENTOS PARA MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EN SU ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XII: "EL PROMOVENTE QUE SE DESISTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO....", ERA UNA DE LAS CAUSALES PARA TENER POR DESECHADO UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, LA CUAL FUE UTILIZADA POR ANALOGÍA, EN ESTE CASO, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR SIN MAYOR TRÁMITE, REQUIERE LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO CON EL APERCIBIMIENTO, QUE EN CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR RATIFICADO, ES POR ELLO, QUE SE UTILIZÓ ESA FÓRMULA.-----

AGREGÓ QUE SI BIEN ERA CIERTO SE PODRÍA DESPRENDER QUE NO SE COMPROBÓ LA VOLUNTAD DE LOS CANDIDATOS A RENUNCIAR, TAMBIÉN LO ERA, QUE HUBO CASOS EN QUE CANDIDATOS SE PRESENTARON EN EL INSTITUTO DENTRO DEL PLAZO QUE SE OTORGÓ, PARA EFECTO DE MANIFESTAR QUE NO SE ENCONTRABAN DE ACUERDO CON ALGÚN ESCRITO DE RENUNCIA Y SEÑALAR QUE ERA SU VOLUNTAD CONTINUAR PARTICIPANDO EN EL PROCESO ELECTORAL.-----

SEÑALÓ QUE EN LOS CASOS QUE SE DISCUTÍAN, TODOS LOS CANDIDATOS HABÍAN SIDO NOTIFICADOS DE MANERA PERSONAL EN LOS DOMICILIOS PARTICULARES QUE SE ENCONTRABAN EN SUS EXPEDIENTES PERSONALES. -

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, ENTENDÍA QUE EN LOS CASOS DE PROCEDENCIA Y SOBRE SEGUIMIENTO, COMO LO ESTIPULABA EL CAPÍTULO SEXTO DE LA LEY DE PROCESO ELECTORAL EN EL ARTÍCULO 23, EFECTIVAMENTE, SE TENDRÍA POR RATIFICADO EL ESCRITO DE DESISTIMIENTO, PERO EN EL CASO EN CONCRETO, HOMOLOGÁNDOSE A LA LEY PENAL, Y EN EL CASO DE LA RENUNCIA DE DERECHOS, SE DEBÍA PRESENTAR EL INTERESADO, DE MANERA PERSONAL SE TENÍA QUE PRESENTAR A RATIFICAR SU VOLUNTAD ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; DE TAL MANERA QUE EN LOS SUPUESTOS A**



DISCUSIÓN SE DEBIÓ REALIZAR CONTRARIO *SENSU*, ES DECIR, SI NO SE PRESENTABAN A RATIFICAR SU RENUNCIA ÉSTA SE TENDRÍA POR NO PRESENTADA; PORQUE AL TOMAR COMO SUPLETORIO EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PROCESAL, NO SUPONE LA RENUNCIA DE DERECHOS, SINO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. INSISTIÓ EN QUE SE DEBIÓ HABER NOTIFICADO A SU REPRESENTACIÓN, PARA QUE ASÍ MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, PUESTO QUE SE ENCONTRABA EN UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN ESE DISTRITO. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA Y LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, MISMO QUE SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PABLO CESAR LEZAMA BARREDA, DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS Y EL CONSEJERO PRESIDENTE; Y DOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y GABRIELA WILLIAMS SALAZAR.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE**, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DECLARÓ LEVANTADA LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA. -----

----- C O N S T E -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

C. RUBÉN GERALDO VENEGAS